

SUMARIO

- I. PREÁMBULO
- II. PRINCIPIOS BÁSICOS GENERALES
- III. ARTÍCULOS:
 - 1. OBLIGACIONES ÉTICAS
 - 2. INDEPENDENCIA Y EQUIDAD
 - 3. CONFIANZA E INTEGRIDAD
 - 4. SECRETO PROFESIONAL
 - 5. PROPIEDAD INTELECTUAL
 - 6. COMPETENCIA DESLEAL
 - 7. CALIDAD Y MÉTODO
 - 8. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
 - 9. IGUALDAD
 - 10. RELACIONES CON CLIENTES
 - 11. RELACIONES CON OTROS CONSULTORES
 - 12. RELACIONES CON TERCEROS
 - 13. PUBLICIDAD
 - 14. HONORARIOS
 - 15. RESPONSABILIDAD CIVIL
 - 16. GARANTÍAS Y DIFUSIÓN

I. PREÁMBULO

La redacción del presente Código Deontológico se encuadra como parte de las acciones iniciadas por la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos para el cumplimiento de su objetivo estatutario citado en el artículo 7 de sus Estatutos: “dar homogeneidad a la labor del consultor en protección de datos y defender el reconocimiento de la profesión, así como unificar los criterios de actuación y formación para el desempeño de la actividad”.

El objetivo es alcanzar una filosofía de funcionamiento, de lenguaje común entre los miembros Certificados E.P.D. de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORES EN PROTECCIÓN DE DATOS , que culmine con la plena satisfacción de las expectativas del cliente externo e interno, así como de los propios Certificados E.P.D. .

El impulso que movió a la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORES EN PROTECCIÓN DE DATOS para la creación del Certificado E.P.D. (Experto en Protección de Datos) “La búsqueda de la Calidad, la mejora de la competitividad, la calidad en el servicio, es también ahora el ánimo que nos mueve para plasmar aquí el compendio de buenas prácticas que todo buen consultor Certificado E.P.D. debe asumir como propias.

La potenciación del Sector, la mejora de la imagen de la profesión, la optimización de la relación cliente – proveedor (“ganador-ganador”), el establecimiento de las bases para un marco de relación tanto interna (del sector) como externa (con clientes) son algunos de los fines de esta empresa, que busca, en definitiva, el aumento de la credibilidad y la diferenciación como sector especialista y cualificado.

Dicho CODIGO DEONTOLOGICO de la profesión de Consultor/a Certificado E.P.D. , está destinado a todas las empresas miembros de dicha Asociación y aquellas que en un futuro soliciten su adhesión a la Certificación E.P.D. de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORES EN PROTECCIÓN DE DATOS y pretende servir como regla de obligado cumplimiento en la práctica profesional de la Consultoría, en cualquiera de sus modalidades, exclusivamente para dicho colectivo. El presente Código pretende definir un conjunto de principios éticos y de conducta que garanticen una práctica profesional adecuada para las empresas consultoras Certificadas E.P.D. de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORES EN PROTECCIÓN DE DATOS . Se trata, por tanto, de establecer protocolos y prácticas de comportamiento para los Certificados E.P.D., que reflejen la imagen de profesionalidad y transparencia que pretende el mercado del Sector de Consultoría en protección de datos. Por tanto, en adelante, debe entenderse cualquier referencia a “Empresa Consultora” como “empresa Certificada E.P.D. por la Asociación Profesional de Consultores en Protección de datos”.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS GENERALES

El objetivo de la Consultoría Iopd es dar solución a problemas técnicos complejos que exigen una aproximación interdisciplinar. Exige la aplicación de conocimientos y habilidades coordinadas de múltiples disciplinas, con formación técnica y jurídica que sean capaces de abordar los proyectos desde cada una de sus ópticas.

Las Empresas consultoras tienen el compromiso ético de servir a la sociedad ofreciendo productos y servicios útiles, en condiciones justas, promoviendo el desarrollo sostenible, la convivencia, la integración social y el respeto al medio ambiente, creando valor de la manera más eficaz posible y de forma sostenible.

Esta función social debe desarrollarse en un entorno de confianza entre la Empresa y sus Grupos de interés: clientes, proveedores, competencia, empleados y la sociedad a la que sirve, mediante la transparencia en las relaciones, el desarrollo de los adecuados canales de comunicación con estos grupos, el compromiso con sus necesidades y la ética e integridad profesional, basados en los siguientes principios que fundamentan el presente Código deontológico para Certificados E.P.D.:

1. Transparencia: Claridad, objetividad, seriedad y honestidad en las relaciones con todos los Grupos de Interés.
2. Independencia e Integridad: Honradez en el desarrollo de la actividad profesional, actuando de forma coherente con sus principios y rechazando cualquier actuación que venga a intentar influir sobre su actividad.
3. Respeto: Ejercer la actividad profesional basándose en conductas respetuosas hacia los clientes, competidores, el medio ambiente y la sociedad en general.
4. Compromiso: Asumir las obligaciones y tareas contraídas. Eficiencia con el compromiso adquirido.
5. Libre Competencia: demostrar actitudes legales y cordiales con los competidores.
6. Capacidad: Cualificación, poseer el conocimiento y la experiencia necesarios.
7. Creación de valor: ofrecer al cliente soluciones avanzadas, mediante la aportación constante de valor en la ejecución del proyecto/servicio.
8. Confidencialidad: Garantizar el secreto profesional.
9. Garantías de Calidad: Aplicación de sistemas y certificaciones estándares adaptados a las necesidades del proyecto y servicio a realizar.
10. Innovación: Buscar y diseñar permanentemente nuevas ideas y soluciones que aporten valor al cliente y al sector.

III. ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 1: DE LAS OBLIGACIONES ÉTICAS

El ejercicio profesional está estrechamente condicionado por la “cultura” ética de la organización donde se produce, de cómo sea la ética de las organizaciones va a depender que el profesional encuentre facilidades o dificultades a la hora de asumir sus responsabilidades de profesional en ellas. El Consultor Certificado E.P.D. tiene la responsabilidad de respetar y de mantener los principios éticos contenidos en el presente Código Deontológico, ejerciendo su función conforme al principio de buena fe, de legalidad y a las normas de la correcta práctica profesional.

“La Ética sin Técnica es vacía, pero la Técnica sin la Ética es ciega” I.Kant

El Consultor Certificado E.P.D. debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión.

ARTÍCULO 2: DE LA INDEPENDENCIA Y EQUIDAD

Para poder prestar un servicio profesional de calidad, El Consultor Certificado E.P.D. tiene el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios o que puedan afectar a la imparcialidad y criterio profesional.

La independencia que debe regir el funcionamiento de El Consultor Certificado E.P.D. le permite eludir o evitar presiones, exigencias o complacencias que adulteren la libre competencia, así como la consecución del buen fin de los proyectos y la objetividad en los criterios y conclusiones.

ARTÍCULO 3: DE LA CONFIANZA E INTEGRIDAD

El Consultor Certificado E.P.D. está obligada a no defraudar la confianza de su cliente y a no aceptar proyectos que puedan dañar sus intereses. No servirá, por tanto, a intereses que estén en conflicto con los del cliente en el desarrollo de un proyecto/servicio. Se compromete a no prestar sus servicios a dos partes involucradas en un mismo proyecto, cuando ello pueda suponer un conflicto de interés, salvo en caso de que ambas partes así lo decidiesen.

ARTÍCULO 4: DEL SECRETO PROFESIONAL

El Consultor Certificado E.P.D. se compromete a respetar con estricta confidencialidad la información o cualquier otro documento que le sea confiado, remitido o del que adquiere conocimiento en el marco de su actividad, no pudiendo suministrar información relativa al mismo, salvo autorización expresa y por escrito del Cliente. El tratamiento como información confidencial deberá ser previamente identificado como tal y podrá establecerse, de mutuo acuerdo con el propietario de la misma, un plazo de vigencia para la referida obligación de confidencialidad.

Este principio es igualmente exigible al conjunto de sus colaboradores, incluso después de la finalización de una misión o relaciones contractuales.

ARTÍCULO 5: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Consultor Certificado E.P.D. vela por el respeto de las normas relativas a la propiedad intelectual y a la protección de datos.

ARTÍCULO 6: SOBRE LA COMPETENCIA DESLEAL

El Consultor Certificado E.P.D. no puede proceder a la captación desleal de clientes. Se consideran actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

- Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas.
- La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.
- La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.
- así como todas aquellas conductas y comportamientos recogidas en la Ley de Competencia Desleal en sus artículos 5 a 17, ambos inclusive así como sus posteriores modificaciones o desarrollos e interpretaciones de los Tribunales competentes en esta materia.

ARTÍCULO 7: SOBRE LA CALIDAD Y MÉTODO

El Consultor Certificado E.P.D. aplicará los procedimientos de calidad que considere necesarios para asegurar el estricto cumplimiento con los compromisos con sus clientes, así como de la normativa y metodología aplicables, configurando una sistemática de trabajo especialmente diseñada para unir satisfactoriamente los servicios con las expectativas del cliente y contribuyendo a la imagen de calidad del Sector.

El Consultor Certificado E.P.D. mediante la aceptación de su propuesta de servicios que contenga los términos y condiciones que regulen la relación y/o la firma del correspondiente contrato, adquiere el compromiso y la responsabilidad del buen fin del encargo, mediante la puesta a disposición de los recursos, medios y actividades tendentes al logro de los objetivos y prestaciones acordados, y deberá garantizar las revisiones de calidad necesarias, como elemento medidor de la satisfacción de dichas expectativas.

El Consultor Certificado E.P.D. se obliga al cumplimiento de las normativas y procedimientos de las Certificaciones de Calidad a las que está voluntariamente sometido, así como a todas aquellas adquiridas por obligación contractual al inicio del encargo.

El Consultor Certificado E.P.D. realizará una consideración integral de las expectativas en toda la relación proveedor-cliente, procurando que cada proyecto o servicio constituya una fuente de información para la identificación de oportunidades de mejora relevantes. Así mismo, debe extraer y difundir las “Buenas Prácticas” y los Principios Básicos contenidos en el presente Código.

Este control asegura el cumplimiento con las exigencias de los clientes, así como el cumplimiento con la legislación aplicable y la normativa de uso.

ARTÍCULO 8: DE LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

La autoridad profesional de El Consultor Certificado E.P.D. se fundamenta en la capacitación y cualificación de los profesionales que la conforman. De igual modo, se comprometen a perfeccionar sus conocimientos a través del desarrollo profesional de sus consultores, a garantizar, mediante la inversión en formación, que sus profesionales estén siempre en la vanguardia de las metodologías, procedimientos y técnicas necesarios para el desempeño de su actividad.

El Consultor Certificado E.P.D. se distingue por sus competencias, su credibilidad y la contribución de soluciones adaptadas, respondiendo a las más altas exigencias de innovación y calidad. Utilizarán técnicas y procedimientos de reconocida eficacia. En el caso en que durante el desarrollo del proyecto o servicio se deban de aplicar procedimientos o técnicas aún en desarrollo o no suficientemente probadas, se informará al cliente de los riesgos que supone esta situación

ARTÍCULO 9: SOBRE LA IGUALDAD Y RESPETO

Los Consultores Certificados E.P.D., deberán reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes el derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desempeñar su tarea.

Están comprometidas con la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y los principios de conciliación entre la vida personal, familiar y profesional, por lo que no ejercerá ni consentirá discriminación alguna en el ámbito profesional por razón de edad, raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social, discapacidad u orientación sexual.

Asimismo, los Consultores E.P.D. asumen y promueven en todos sus trabajos, tanto internos como externos, el respeto al medio ambiente, tratando de causar los mínimos efectos negativos sobre el mismo y optando por las soluciones y procesos que impliquen mayor eficiencia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 10: DE LAS RELACIONES CON CLIENTES

El Consultor Certificado E.P.D. firma para cada compromiso un contrato, acuerdo o documento específico. Dicho contrato, acuerdo o documento debe recoger claramente, en línea con la normativa aplicable, al menos los siguientes conceptos:

- El objetivo (medible, ajustado en el tiempo y realista) y el alcance de la colaboración.
- La metodología de trabajo a aplicar
- EL programa de trabajo que identifique hitos, entregables y fechas estimadas de cumplimiento.
- Requisitos básicos (incluido, en su caso, esfuerzos estimados del cliente) y potenciales puntos críticos que pudieran presentarse.
- Honorarios y resto de gastos asociados al proyecto que vayan a ser facturados al cliente

La relación de El Consultor Certificado E.P.D. con el cliente debe fundarse en la transparencia. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción inicial y mutua de unas pautas básicas que aseguren el buen éxito del proyecto y que deben ser recogidas en el contrato. Se fomentará un trabajo conjunto y constructivo, de

manera que ambos, cliente y empresa consultora, consigan maximizar los beneficios de la colaboración.

Es obligación de El Consultor Certificado E.P.D. identificarse ante la persona para la que trabaja, incluso cuando lo haga por cuenta de un tercero a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que, en su caso, correspondan.

El Consultor Certificado E.P.D. deberá, asimismo, abstenerse de realizar proyectos o servicios en clientes afectados por una misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de violación del secreto profesional, o pueda estar afectada su libertad e independencia.

El Consultor Certificado E.P.D. no aceptara ningún trabajo para que el que no se considere competente profesionalmente. El Consultor Certificado E.P.D. se compromete a mantener informado al cliente sobre la evolución del proyecto/servicio encomendado, así como de todas aquellas resoluciones que fueran trascendentes en relación al mismo.

La documentación recibida del cliente será tratada con la diligencia y la confidencialidad debida y estará siempre a disposición del mismo, no pudiendo en ningún caso El Consultor Certificado E.P.D. retenerla. Su uso se realizará de acuerdo a lo citado en los artículos 4 y 5 del presente Código.

ARTÍCULO 11: DE LAS RELACIONES CON OTROS CONSULTORES

Las empresas consultoras deben mantener recíproca lealtad, respeto profesional mutuo y relaciones de compañerismo, absteniéndose del desprestigio de colegas, empresas de la competencia y de la profesión en general. Debe, asimismo, difundir una imagen honesta con sentido de la profesionalidad y transparencia.

El Consultor Certificado E.P.D. respeta la libre competencia y demuestra una actitud legal y cordial de cara a sus competidores. Se prohíbe dañar, directa o indirectamente, la reputación profesional de otro consultor, tanto frente a su propia compañía como frente a una compañía tercera.

Cuando se deban traspasar o continuar proyectos o servicios iniciados (o realizados hasta la fecha) por otra empresa o profesional del sector, se hará con rigor y objetividad profesional.

Se deberá facilitar a dicha empresa toda la información de la que se dispusiere, respetando lo establecido en los Art. 4 y 5 del presente Código, y colaborar en lo necesario para garantizar la continuidad del servicio al cliente, debiendo ésta mantener siempre el más absoluto respeto por El Consultor anterior.

Las comunicaciones con otras empresas consultoras deben ser consideradas también de carácter confidencial o reservado

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

El Consultor Certificado E.P.D. se obligará a:

- Cumplir con lo establecido en el presente Código Deontológico, así como de las Normativas y legislación que rigen su actividad
- Respetar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la Asociación, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- Poner en conocimiento de la Asociación todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal.

Relación con subcontratas y proveedores externos:

El Consultor Certificado E.P.D. deberá informar a sus subcontratistas y proveedores externos de:

- La totalidad del encargo del que se les hace responsables
- De los riesgos y obligaciones a las que se les somete
- De los hechos que puedan afectar la marcha de sus compromisos durante la ejecución del proyecto/servicio.
- En definitiva del régimen de responsabilidad frente a la empresa y el cliente final, que les pueda resultar de aplicación.

ARTÍCULO 13: SOBRE LA PUBLICIDAD

El Consultor Certificado E.P.D. podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código. Entendiéndose que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que comporte entre otros supuestos:

- La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico.
- Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- Afectar a la independencia la empresa consultora.
- Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad de El Consultor Certificado E.P.D. que se publicita.
- Apoyar campañas publicitarias que puedan encubrir falsedad en la información que se promoció a través de ellas.
- Utilizar medios, expresiones o contenidos, audiovisuales o escritos contrarios a la dignidad de las personas, de la profesión o de la Justicia.
- así como todas aquellas conductas y comportamientos recogidas en la Ley de Competencia Desleal y especialmente en lo citado en sus artículos 6,7 y 8.

ARTÍCULO 14: SOBRE HONORARIOS

El Consultor Certificado E.P.D. tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida con el cliente para cada proyecto o servicio encargado (condiciones del encargo, alcance, plan de acción, honorarios) y será fijada en contrato, acuerdo o documento específico. En todos los casos se respetarán las normas deontológicas recogidas en este Código y en particular las relativas a competencia desleal. El Consultor Certificado E.P.D. no podrá nunca pagar, exigir ni aceptar, retribuciones, gratificaciones, comisiones, ni ningún otro tipo de compensación para la intervención en la decisión en el otorgamiento de futuros proyectos/servicios, que puedan ser interpretados en cualquier medida y con independencia de su intención como un intento de influenciar en las relaciones profesionales con el cliente.

ARTÍCULO 15: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Consultor Certificado E.P.D. deberá tener cubierta, con medios propios o con el recomendable aseguramiento, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.

ARTÍCULO 16: DE LAS GARANTÍAS Y DIFUSIÓN

La Comisión del Buen Gobierno, creada por la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos, velará por la interpretación y aplicación de este Código. Las infracciones de las normas del presente Código Deontológico en el ejercicio de la actividad de las empresas consultoras de franquicias, asociadas a la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos deberán ser denunciadas ante la Junta Directiva de la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos, la cual, en aplicación de sus Estatutos, resolverá pudiendo acordar el sobreseimiento o la imposición de una sanción, siempre de acuerdo con los citados Estatutos. La Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos, asegurará la difusión de este Código entre todos sus miembros y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos, se difundan y sean objeto de estudio por todos los profesionales del sector.

Con la firma de cada una de las 9 paginas que componen este documento, me comprometo absolutamente a su cumplimiento y me someto al código disciplinario de la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos en caso de incumplirlo.

Asimismo eximo de toda responsabilidad a la Asociación Profesional de Consultores en Protección de Datos en caso de incurrir en cualquier tipo de litigio o reclamación por mala praxis u otros motivos, haciéndome totalmente responsable de las consecuencias de toda índole que pudiesen acaecer.

En.....a.....de.....de.....

Nombre, apellidos y NIF

.....